



Resolución Gerencial Regional N° 0062 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 FEB. 2009

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00195-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña Don **GILBERTO LIZARZABURO ROBLES, BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA, ROSA HERMELINDA GARCIA RAMOS, YURY MARILUZ CUBAS MARTINEZ, EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON, y GUILLERMO DIOMEDES REYES CASTRO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s: 2994, 2998, 2849, 2992, 2997, 2598, Y 3004/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2994 de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgo a Don **GILBERTO LIZARZABURO ROBLES**, III Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales el 03 de Junio del 2008..

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2998 de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formuladas por varios servidores y ex – servidores, entre ellos la de Doña **BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA**, V Nivel Magisterial, Profesora de 24 horas de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Caceres", con respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Jesús Cabrera Huaman, acaecido el 29 de Setiembre de 1998, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1503 de fecha 18 de Diciembre de 1998; asimismo, mediante R.D.R.N° 1558 de fecha 30.DIC.1998 se le otorga Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 05.SET,1998

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2849 de fecha 03 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgo a Doña **ROSA HERMELINDA GARCIA RAMOS**, II Nivel Magisterial, J.L.S. 30 horas, de la Institución Educativa N° 22511 – El Rosario – Los Aquijes – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Paulina Ramos de García, acaecido el 08 de Octubre de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 2992 de fecha 05 de Octubre del 2008, se declara Improcedente su solicitud de reintegro con respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Isidoro García Davila, acaecido el 09 de Noviembre de 1998, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0042 de fecha 10 de Febrero de 1999.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2997 de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **YURY MARILUZ CUBAS MARTINEZ**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 07 "Divino Niño Jesús" de Santiago – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 28 de Abril del 2008, y deducidos 09 días de licencias sin goce de remuneraciones.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2598 de fecha 07 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorga a Doña **EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON**, Nivel Remunerativo "SPD" Trabajadora de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa N° 11 del PP.JJ. Acomayo – Parcona – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 08 de Junio del 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3004, de fecha 05 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorga a Don **GUILLERMO DIOMEDES REYES CASTRO**, Nivel Remunerativo "SPE", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas de la Institución Educativa "Nuestra Señora del Rosario" de Pachacutec – Santiago – Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, como asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 09 de Setiembre del 2008.



Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Don **GILBERTO LIZARZABURO ROBLES, BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA, ROSA HERMELINDA GARCIA RAMOS, YURY MARILUZ CUBAS MARTINEZ, EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON, y GUILLERMO DIOMEDES REYES CASTRO REYES**, mediante Expedientes N°s: 39649, 39664, 39686, 39731, 39736, y 39807/08, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212 y el D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2994, 2998, 2849, 2992, 2997, 2598, y 3004/08, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, establece que. "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Doña **EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el Cargo de Trabajadora de Servicio II, de la Institución Educativa N° 11 del Pp.JJ. Acomayo - Parcona - Ica, y Don **GUILLERMO DIOMEDES REYES CASTRO**, en el cargo de Trabajador de Servicio II, de la institución Educativa "Nuestra Señora de Rosario" de Pachacutec - Santiago - Ica, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el mismo que en su Art. 54° Inc. a) dice: "**El servidor administrativo tiene derecho a percibir Dos (02) Remuneraciones Totales al cumplir Veinticinco (25) años de Servicios y Tres (03) Remuneraciones Totales al cumplir Treinta (30) años de servicios Oficiales**".

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional, Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.





Resolución Gerencial Regional N° 0062-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto, es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 01 de Junio del 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 13 de Junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Que, estando al Informe Legal N° 141-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley n° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, D.Leg.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s: 39649, 39664, 39679, 39686, 39731, 39736, y 39807/08, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad de lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Don **GILBERTO LIZARZABURO ROBLES, BERTHA LUISA CABRERA MUCHAYPIÑA, ROSA HERMELINDA GARCIA RAMOS, YURY MARILUZ CUBAS MARTINEZ, EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON, y GUILLERMO DIOMEDES REYES CASTRO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s: 2994, 2998, 2849, 2992, 2997, 2598, 3004/08 y 1558/1998, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED, y el D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

